

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Juan de los Ríos.—Justo Merino.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Rosell Masip.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Rosell Masip.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que declarando como declaramos no haber lugar a decretar la nulidad pretendida en estas actuaciones por la representación y defensa de don Juan Rosell Masip, por las causas deducidas y que se examinan en las precedentes fundamentaciones jurídicas de esta resolución, ni de las disposiciones recurridas ni del expediente sancionador que se siguió al mismo por falta grave de negligencia inexcusable en el desempeño de su cargo de Interventor de la Delegación Provincial de Barcelona, del Servicio de Mutualidades Laborales, y por la que se le impuso la sanción de tres meses de suspensión de empleo y sueldo, dándole el cese en su referido cargo y su pase al servicio activo en su categoría de Jefe de Departamento del Grupo Técnico-contable de la misma Delegación, debemos estimar, como estimamos, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el expresado señor Rosell Masip contra las resoluciones de la Dirección General del Servicio de Mutualidades Laborales de 8 de septiembre y 14 de diciembre de 1959, que le sancionaron como se ha expuesto, y contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de abril de 1960, que le desestimó recurso interpuesto contra la segunda disposición y resoluciones expresadas, que quedan firmes y con fuerza de obligar para el recurrente, sin hacer especial condena de cuanto a costas.

Y librese de esta sentencia testimonio literal al Ministerio de Trabajo para que la lleve a puro y debido efecto, acompañándole el expediente que en su día remitió a este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Santiago Navas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Santiago Navas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que con desestimación del recurso debemos confirmar, y confirmamos, la resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de febrero de 1960, que denegó el plus familiar al trabajador Pedro Santiago Fernández, sin expresar imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Manuel Docayo.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de oxígeno y vacío en el edificio en construcción destinado a residencia sanitaria del S. O. E. en Salamanca.

Se abre concurso para la instalación de oxígeno y vacío en el edificio en construcción destinado a residencia sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Salamanca.

Los concursantes presentarán un presupuesto valorando los diferentes elementos de la instalación que figuran en el proyecto, pero su importe total no podrá exceder de la cifra estimativa de 150.000 pesetas. La fianza provisional, del 2 por 100, asciende a 3.000 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto, en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta sexta), o las de su Delegación en Salamanca, plaza de los Bandos, 8.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos de Obras del Instituto, y en la forma en el prescrita, podrán presentarse en el Registro de sus oficinas centrales o en el de su Delegación en Salamanca, hasta las trece horas del día 23 del próximo octubre.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la instalación tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (Salón de Consejos) a las doce horas del día 29 de octubre.

Madrid, 24 de septiembre de 1962.—7.781.

RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de lavadero mecánico en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Salamanca.

Se abre concurso para la Instalación de Lavadero mecánico en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria del S. O. E. en Salamanca.

Los concursantes presentarán un presupuesto valorando los diferentes elementos de la instalación que figuran en el proyecto, pero su importe total no podrá exceder de la cifra estimativa de 800.000 pesetas. La fianza provisional del dos por ciento asciende a 16.000 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto, en Madrid, Alcalá 56 (Servicio de Obras, planta sexta), o en las de su Delegación, en Salamanca, plaza de los Bandos, 8.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos de Obras del Instituto y en la forma en el prescrita, podrán presentarse en el Registro de sus Oficinas Centrales o en el de su Delegación en Salamanca, hasta las trece horas del día 26 de octubre próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la instalación tendrá lugar en las expresadas Oficinas Centrales (Salón de Consejos), a las doce horas del día 31 de octubre próximo.

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—7.813.